



Florencia, Caquetá, abril 06 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ GEORLANGER DIAZ ARTURO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2012-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 217.-

Inicia el despacho a estudiar la procedencia de librar el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor JOSÉ GEORLANGER DIAZ ARTURO a través de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES, en virtud de la sentencia proferida en el proceso ordinario con radicado de la referencia, fechada 23 de agosto del 2013, dictada por este juzgado.

Con la emisión de la misma, se ordenó, además, surtir el control jurisdiccional de grado de consulta ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el cual resolvió en providencia datada 20 de septiembre de 2020, remitir al Juzgado Laboral del Circuito de Florencia - Reparto, por competencia. A su vez, avocado el conocimiento respectivo, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, decidió inadmitir la consulta ordenada en este asunto, siendo recibido el expediente en este despacho judicial el 29 de septiembre del año que precedió, profiriéndose auto de obediencia el 07 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”*.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

El artículo 306 del CGP establece que: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso,*



por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” ...

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia N°021 datada 23 de agosto del 2013, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte motiva de dicha providencia, más no por la pretensión segunda del libelo demandatorio, consistente en ordenar el reconocimiento del incremento pensional del 14% por ciento por persona a cargo sobre la mesada pensional que recibe el señor JOSÉ GEORLANGER DIAZ ARTURO, por tener bajo su protección a la señora ROSA VIRGINIA ALMARIO DE DIAZ, pues la misma es una solicitud propia de un proceso declarativo, además la misma fue resuelta favorablemente en la aludida sentencia dictada en trámite ordinario.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula posterior a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia pluricitada, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, la notificación del mismo a la entidad ejecutada debería realizarse de manera personal.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor JOSÉ GEORLANGER DIAZ ARTURO en contra de COLPENSIONES, de conformidad con la sentencia N°021 datada 23 de agosto del 2013, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de incrementos pensionales reconocidos y liquidados desde el 01 de septiembre de 2009 hasta el 23 de agosto de 2013: \$4.260.508. Suma que deberá ser indexada según el IPC certificado por el DANE.
2. Por concepto de incrementos pensionales liquidados desde el 24 de agosto de 2013 hasta el 28 de febrero de 2021: \$10.809.480. Suma que deberá ser indexada según el IPC certificado por el DANE.
3. Por costas procesales: \$520.000.



Segundo: Abstenerse de librar mandamiento de pago para el reconocimiento del incremento pensional del 14% por ciento por persona a cargo sobre la mesada pensional que recibe el señor JOSÉ GEORLANGER DIAZ ARTURO, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta la cancelación efectiva de la deuda.

Cuarto: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

Quinto: Notifíquese personalmente a la demandada en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

Sexto: Reconocer personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°30.505.638., portadora de la Tarjeta Profesional N° 259.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1808d6a105702de2a1887f38f08f0ddb2f38cd25949b8e75047b87ce25acdfbb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Documento generado en 06/04/2021 04:59:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, abril 06 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDWARD JHONNY RENDÓN PENAGOS
DEMANDADO:	D& G CONSULTORES S.A
RADICACIÓN:	180014105001-2019-00335-00

AUTO SUSTANCIACION N° 057.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que la empresa Cootranshuila ha allegado al plenario la probanza decretada en audiencia celebrada previamente, cumpliéndose así lo ordenado en providencia allí dictada. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **25 de mayo de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a3c2da90989aafa0f4d5ef01d0621fd2eb7453b2eb0b15387295bd38334ceb

Documento generado en 06/04/2021 04:59:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, abril 06 de 2021

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ENRIQUE RAMÍREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

VINCULADA: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RADICACIÓN: 18001-41-05-001-2019-00357-00

AUTO SUSTANCIACION N° 058.-

Vista constancia secretarial en documento 07 del expediente digital, en la cual se informa que el día 20 de octubre de 2020, se surtió la notificación de la demandada COLPENSIONES, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020 e igualmente, se llevó a cabo la respectiva notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cuya remisión la efectuó la Secretaría del despacho según constancia vista a documento 12 del proceso, sin arrimar esa entidad documento alguno.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar acabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 27 de mayo de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana, diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7441a336e2df669b55ca8501e86b055de79072809781e4a6f6b3a688f742c5c8

Documento generado en 06/04/2021 04:59:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, abril 06 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE IGNOCENCIO MORENO MATOMA
DEMANDADO:	LISETH GARCIA ROJAS Y ANA FABIOLA CASTAÑO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2019-00272-00

AUTO SUSTANCIACION N° 059.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que se ha notificado la totalidad del extremo pasivo de la acción, según se observa del documento 25 del expediente digital, conforme lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020. así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 01 de junio de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d2691705b71e19cba896ce93cdf73db7f3511946bf6cdee7afce9985c148f2

Documento generado en 06/04/2021 04:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, abril 06 de 2021

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y OTROS
RADICACIÓN: 18001-41-05-001-2019-00343-00

AUTO SUSTANCIACION N° 060.-

Vista constancia secretarial en documento 28 del expediente digital, en la cual se informa que el día 03 de noviembre de 2020, se surtió la notificación de los litisconsortes necesarios, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020 e igualmente, se llevó a cabo la respectiva notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cuya remisión la efectuó la Secretaría del despacho según constancia vista a documento 34 del proceso, sin arrimar esa entidad documento alguno.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 03 de junio de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba923e973fbdea65106552149b64e4f0e52b2e3c58cd3eddaa2f078e2c036c1b

Documento generado en 06/04/2021 04:59:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>